



Bogotá D.C. 07 SEP 2023

Oficio No. 23-4-06484

Señora:

CLAUDIA MESA

Teléfono: 300 5358539

Email: alexa721110@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001466 del 24 de agosto de 2023.

ASUNTO: Cerramiento Terraza en Propiedad Horizontal

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita se indique que acciones se deben tomar respecto de un cerramiento a unas terrazas relacionadas en su comunicado como áreas comunes de uso exclusivo, le informo:

Al respecto me permito aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

No obstante, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: S.B.R.A.
Revisó: C.C.